Señor (a):

JUEZ (A) DEL CIRCUITO DE DUITAMA - REPARTO

Duitama- Boyacá.

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

Accionante: **EMILCEN ROJAS CRISTANCHO**
CC 46.671.603 expedida en DUITAMA.

EMILCEN ROJAS CRISTANCHO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Duitama- Boyacá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, en mi calidad de aspirante a ejercer en propiedad el cargo de Comisario de Familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, en el marco de las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, OPEC # 73222; me dirijo a usted, para solicitar de su señoría, amparo constitucional de tutela, a mi derecho fundamental al debido proceso, en conexidad con los derechos al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad, derecho al trabajo, y los demás del mismo rango constitucional que el (la) señor (a) Juez (a) estime violados. Para fundamentar esta acción constitucional, me permito relacionar los siguientes:

I. HECHOS

- PRIMERO: Para la fecha cuento con 46 años de edad, sin tener en este momento un empleo, para cubrir mis necesidades básicas.

- SEGUNDO: El día 07 de febrero de 2020, me inscribí al cargo de Comisario de Familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, dentro de las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, OPEC # 73222; la anterior realizada por la Comisión

Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento al acuerdo No. CNSC- 20191000006546 DEL 04-07-2019.

- TERCERO: En razón a que el día 07 de febrero de 2020, la suscrita realizó la inscripción al cargo en cuestión, y con ella la formalización de la misma, habiendo subido préviamente, los documentos requeridos para acceder al empleo del nivel profesional, Comisario de Familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, al aplicativo dispuesto para tal fín, por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), denominado SIMO; documentos tales como, soportes de educación formal e informal, experiencia laboral, entre otros, exigidos para la inscripción de la convocatoria, OPEC # 73222; con base en ello, me es expedida por parte de SIMO/CNSC certificación de constancia de inscripción, la cual relaciona y discrimina cada documento cargado para cada ítem, el cual me permito adjuntar con la presente tutela.

- CUARTO: En fecha 10 de julio de 2020, la CNSC informa en su página oficial, en los avisos informativos relativos a la convocatoria que nos ocupa: *"En cumplimiento del artículo 15 de los Acuerdos de Convocatoria y el numeral 3.4 del Anexo de los Acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC informa a los aspirantes inscritos en las convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019-Boyacá, Cesar y Magdalena, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados el día 21 de julio de 2020.*
Los aspirantes podrán consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña, al sistema SIMO, donde podrán visualizar el listado de admitidos y no admitidos.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, desde las 00:00 horas del día 22 de julio y hasta las 23:59 horas del día 23 de julio de 2020, las cuales serán recibidas y atendidas por la Universidad Nacional de Colombia a través de este medio. (…)"

- QUINTO: Al ingresar al aplicativo SIMO, en las fechas indicadas por la CNSC, verifico que mi nombre se encuentra en el listado de "NO ADMITIDOS", a la convocatoria a la cual me presente, OPEC No. 73222; el motivo de inadmisión de mi solicitud fué: "*El inscrito NO cumple con los requisitos mínimos de experiencia dado que la acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 6 meses".*

- **SÉXTO:** Una vez publicados los resultados del proceso de verificación de requisitos mínimos, donde tal y como lo expuse en el hecho anterior, fuí inadmitida a la OPEC # 73222; en consecuencia, el día 22 de julio de 2020, formalicé la reclamación correspondiente, a través del

sistema SIMO, fecha contemplada dentro del término establecido en publicación de fecha 10 de junio de 2020, donde se manifestó por la Comisión que: *"las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, desde las 00.00 horas del día 22 de julio y hasta las 23:59 horas del día 23 de julio de 2020";* reclamación tal, que fundamenté en que se tuviera en cuenta, la experiencia relacionada con el cargo al cual me inscribí, la cual se circunscribe a la experiencia como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en el Ministerio del Trabajo- Dirección Territorial Boyacá, Inspección de Trabajo de Duitama; en tal reclamación hice un estudio pormenorizado de las funciones de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, que se encuentran especificadas en la certificación laboral adjuntada en el SIMO, (certificación de Ministerio del Trabajo con experiencia de 10 años 17 días, para la fecha de inscripción al cargo de Comisario de Familia) y las del manual de funciones del cargo de Comisario de familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, que se observan en la OPEC # 73222.

SÉPTIMO: El día 19 de agosto de 2020, es publicado por parte de la CNSC el siguiente aviso informativo: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en la Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019-Boyacá, Cesar y Magdalena, que de conformidad con lo establecido en artículo 15 de Acuerdos de Convocatoria y los numerales 3.5 y 3.6 del Anexo, los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como las respuestas a las reclamaciones, serán publicadas el día 28 de agosto de 2020".* (Subrayado fuera de texto).

- OCTAVO: Al ingresar al sistema SIMO, el día 28 de agosto de 2020, la respuesta dada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a mi reclamación No. 308081496, fue:
"(…) se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido de experiencia profesional relacionada exigida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y por tanto, se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección. (…)".

- NOVENO: Contrario a lo expuesto por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en respuesta dada a mi reclamación No. 308081496, por la exclusión en la lista de admitidos, de la OPEC No. 73222; la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo, como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da cuenta de la experiencia laboral relacionada, que cumple con los requisitos mínimos señaladas para el caso requerido en la OPEC, y deben ser validados para el proceso actual, acorde con las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el decreto ley 785 de 2005 y demás normas legales vigentes sobre la materia, así como lo expuesto en la

respectiva normatividad de la convocatoria en cita; tales argumentos serán sustentados en el acápite denominado razones que sustentan la acción incoada.

- DÉCIMO: La decisión que confirma la INADMISIÓN al proceso, no cuenta con recursos, tal y como se expone en el escrito de respuesta a la reclamación No. 308081496.

II. PETICIONES.

PRIMERO: Tutelar los DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO en conexidad con; DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, contenidos en la constitución política, así como aquellos que usted considere probados como consecuencia de la inobservancia constitucional en mención.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, respetuósamente solicito a su señoría, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, tener en cuenta como experiencia laboral relacionada, la que consta en la certificación emitida por el MINISTERIO DEL TRABAJO, (de 10 años y 17 días, para la fecha de inscripción al cargo de Comisario de Familia),en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito, la cual da cuenta de la experiencia laboral relacionada, requerida para ser admitido al cargo en referencia.

TERCERO: ORDENAR, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cambiar el estado de mi postulación como aspirante al empleo Comisario de Familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, OPEC # 73222, del status de NO ADMITIDO y en su lugar establecerlo como ADMITIDO - CONTINUA EN CONCURSO; en tal sentido, solicito ser incluida en la lista de admitidos dentro de las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, OPEC # 73222, la anterior realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo del acuerdo No. CNSC-20191000006546 DEL 04-07-2019; petitorio basado en que la suscrita cumple con los requisitos mínimos y que los documentos y anexos fueron cargados en los términos establecidos en la norma. Lo anterior teniendo en cuenta las consideraciones expuestas a lo largo del escrito de tutela.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 29:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
(…)".

- Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 13:

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos ***derechos****, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

- Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 25:

"Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.".

- Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 40:

"ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(…)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".
(…)"

- Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 99:

"ARTICULO 99. La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción."

- **Decreto 1038 del 2015**:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.
Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad o empresa.

Tiempo de servicio.

Relación de funciones desempeñadas. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Anexos de la Convocatoria numeral 3.1.2.2

"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de *manera expresa y exacta:*
Nombre o razón social de la entidad que la expide.
Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
Funciones, salvo que la ley las establezca."

- **Concepto 70811 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.** El Decreto 785 de 2005 señala:

"ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas."

- Sentencia C- 288 De 2014- Corte Constitucional:

"CARRERA ADMINISTRATIVA-Objetivos

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.".

-JURISPRUDENCIA ACERCA DE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA EN ESTOS CASOS:

- Sentencia de la Corte Constitucional Sentencia T 180 de 2015 Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO:

"El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial1, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

- DECISIONES QUE SE ADOPTAN DENTRO DE UN CONCURSO DE MÉRITOS:

La Corte Constitucional ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009 consideró:

*"*En *materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".*

En casos como el que nos ocupa, y en decisiones de acciones de tutela sobre el mismo tema, los jueces constitucionales han considerado que, los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha considerado en sendos pronunciamientos, que la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Es así como, su señoría, la acción de tutela en la materia en cuestión, constituye un mecanismo excepcional de defensa mis derechos fundamentales, como participante en un proceso de selección de personal público y en el que han sido vulnerados mis derechos fundamentales, al debido proceso, en conexidad con los derechos al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad, derecho al trabajo; vulneración que se materializa con la decisión de negar mi admisión al citado concurso de méritos, la cual fue ratificada con la respuesta a mi reclamación frente al tema, esta última que no cuenta con recursos; de igual manera el exámen de conocimiento y comportamental será aplicado próntamente.

IV.RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

En tal sentido, y para poner en contexto al decisor, me permito exponer las razones por las cuales considero que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cometieron un error, lo cual genera la vulneración a los derechos fundamentales que sustentan la acción constitucional, al negar mi admisión al concurso de méritos Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, OPEC # 73222, la anterior realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo del acuerdo No. CNSC- 20191000006546 DEL 04-07-2019.

1. LA EXPERIENCIA COMO INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SI CUMPLE CON EL REQUISITO DE SER EXPERIENCIA RELACIONADA:

Retomando lo expuesto en el acápite de hechos, el día 07 de febrero de 2020, la suscrita realizó la inscripción al cargo en cuestión, y con ella la formalización de la misma, habiendo subido préviamente, los documentos requeridos para acceder al empleo del nivel profesional, Comisario de familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, al aplicativo dispuesto para tal fín, por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), denominado SIMO; documentos tales como, soportes de educación formal e informal, experiencia laboral, entre otros, exigidos para la inscripción de la convocatoria, OPEC # 73222; con base en ello, me es expedida por parte de SIMO/CNSC certificación de constancia de inscripción, la cual relaciona y discrimina cada documento cargado para cada ítem, el cual me permito adjuntar con la presente tutela.

- En fecha 10 de julio de 2020, la CNSC informa en su página oficial, en los avisos informativos relativos a la convocatoria que nos ocupa: *"En cumplimiento del artículo 15 de los Acuerdos de Convocatoria y el numeral 3.4 del Anexo de los Acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC informa a los aspirantes inscritos en las convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019-Boyacá, Cesar y Magdalena, que los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos serán publicados el día 21 de julio de 2020.*
Los aspirantes podrán consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña, al sistema SIMO, donde podrán visualizar el listado de admitidos y no admitidos.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, desde las 00:00 horas del día 22 de julio y hasta las 23:59 horas del día 23 de julio de 2020, las cuales serán recibidas y atendidas por la Universidad Nacional de Colombia a través de este medio. (…)"

- Al ingresar al aplicativo SIMO, en las fechas indicadas por la CNSC, verifico que mi nombre se encuentra en el listado de "NO ADMITIDOS", a la convocatoria a la cual me presente, OPEC No. 73222; el motivo de inadmisión de mi solicitud fué: "*El inscrito NO cumple con los requisitos mínimos de experiencia dado que la acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 6 meses".*

- Una vez publicados los resultados del proceso de verificación de requisitos mínimos, donde tal y como lo expuse en el hecho anterior, fuí inadmitida a la OPEC # 73222; en consecuencia, el día 22 de julio de 2020, formalicé la reclamación correspondiente, a través del sistema SIMO, fecha contemplada dentro del término establecido en publicación de fecha 10 de junio de 2020, donde se manifestó por la Comisión que: "*las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, desde las 00.00 horas del día 22 de julio y hasta las 23:59 horas del día 23 de julio de 2020";* reclamación tal, que fundamenté en que se tuviera en cuenta, la experiencia relacionada con el cargo al cual me inscribí, la cual se circunscribe a la experiencia como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en el Ministerio del Trabajo- Dirección Territorial Boyacá, Inspección de Trabajo de Duitama; en tal reclamación hice un estudio pormenorizado de las funciones de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, que se encuentran especificadas en la certificación laboral adjuntada en el SIMO, (certificación de Ministerio del Trabajo con experiencia de 10 años 17 días, para la fecha de inscripción al cargo de Comisario de Familia) y las del manual de funciones del cargo de Comisario de familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, que se observan en la OPEC # 73222.

- El día 19 de agosto de 2020, es publicado por parte de la CNSC el siguiente aviso informativo: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en la Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019-Boyacá, Cesar y Magdalena, que de conformidad con lo establecido en artículo 15 de Acuerdos de Convocatoria y los numerales 3.5 y 3.6 del Anexo, los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como las respuestas a las reclamaciones, serán publicadas el día 28 de agosto de 2020".* (Subrayado fuera de texto).

-Al ingresar al sistema SIMO, el día 28 de agosto de 2020, la respuesta dada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a mi reclamación No. 308081496, fue:

"(…) se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido de experiencia profesional relacionada exigida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y por tanto, se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección. (…)".

Para sustentar su decisión de confirmar mi **INADMISIÓN** al referido concurso, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA expuso:

"(…)

En el asunto particular, la señora EMILCEN ROJAS, presenta anexo Nº 308086056, reclamación resultados de la verificación de Requisitos Mínimos Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Departamentos Boyacá, Cesar y Magdalena, en el que manifiesta: "(…) la primera experiencia que aparece valorada es de la Entidad Ministerio del Trabajo con cargo INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Fecha ingreso 01/09/2010, no se registra fecha salida, dado que es el empleo actual a fecha de certificación 18/09/2019 (…). Teniendo en cuenta que su inconformidad radica en la valoración de dicho documento, se tiene que:

CERTIFICACIÓN	***CARGO***	***FECHA INICIO***	***FECHA TERMINACIÓ N/ RETIRO***	***OBSERVACIÓN***
MINISTERIO DEL TRABAJ0	*INSPECTOR TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL*	*2010-09-01*		*Las funciones descritas en el documento adjuntado no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OPEC.*

Así entonces, puede observarse que en cuanto al requisito mínimo de experiencia, la certificación expedida por el MINISTERIO DEL TRABAJO INSPECTOR TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, no fue validado por la razón descrita en la observación y por lo tanto, NO se cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos.

Al respecto es necesario aclara (sic) que, el numeral 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define:
"j. Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."
Dado que en la certificación de experiencia profesional aportadas correspondientes a la vinculación con el MINISTERIO DEL TRABAJO INSPECTOR TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, las funciones descritas no guardan similitud con las funciones del empleo a proveer, no es posible contabilizar dicha experiencia.
Queda claro entonces, que el motivo de disenso no está asociado a las fechas consignadas en el documento allegado, sino a las funciones certificadas.
Por este motivo, y, contabilizando la experiencia acreditada, se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido de experiencia profesional relacionada exigida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y por tanto, se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos. (…)"

La decisión que confirma la INADMISIÓN al proceso, no cuenta con recursos, tal y como se expone en el escrito de respuesta a la reclamación No. 308081496.

En primer término, y para refutar las razones esgrimidas por la U. NACIONAL, me permito retomar los requisitos exigidos para acceder al empleo objeto de debate, y que a su vez pueden ser consultados en el sitio oficial de la CNSC, convocatorias en desarrollo, o en el aplicativo SIMO, al consultar la OPEC # 73222:

"(…)

Comisario de familia
nivel: profesional denominación: comisario de familia grado: 7 código: 202 número opec: 73222 asignación salarial: $ 3138113
de 2017 BOYACA - ALCALDIA DE PAIPA Cierre de inscripciones: 2020-02-07
Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

Propósito
prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y colaborar armónicamente con las entidades encargadas de la aplicación del código de la infancia y la adolescencia.

Funciones
11) Colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con las demás autoridades competentes, en la función de protección de menores que se encuentren en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.
14) Preparar los informes de gestión y demás documentos de su competencia y que por disposición normativa deba presentar el Municipio de Paipa, para ser entregados a los entes de control o vigilancia que así lo soliciten.
12) Diseñar y difundir los servicios de la Comisaría de Familia entre la población del municipio.
2) Actuar como orientador y conciliador en los casos de violencia y conflicto familiares.
6) Aplicar sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el código de la infancia y la adolescencia.
4) Atender a prevención las quejas o informes sobre aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares.

9) Atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato, explotación y violencia intrafamiliar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias mientras se remite a la autoridad competente.

15) Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

3) Orientar y asesorar a los menores en situación de riesgo o drogadicción.

8) Efectuar los allanamientos para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse el menor, cuando la urgencia del caso lo demande de oficio o a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo al procedimiento señalado en el código del menor y de la infancia de la adolescencia.

10) Aplicar las sanciones pertinentes de conformidad con las normas vigentes en los casos de conflicto o violencia intrafamiliar.

1) Recibir a prevención denuncia sobre hechos que puedan configurarse como delito o contravención en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado, tomar las medidas de emergencia correspondientes y darles el tramite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor, de Procedimiento Penal o de Policía.

13) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y demás normas relacionadas con las funciones y competencias de la Comisaría de Familia.

5) Promover audiencias de conciliación en los casos de violencia intrafamiliar.

7) Llevar a cabo las comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás actuaciones que respondan al ámbito de su competencia, que le solicite el I.C.B.F. o las autoridades encargadas de la jurisdicción de familia o administrativa.

Requisitos

Estudio: Los establecidos en la ley.

Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: Al presente Manual se incorporan las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas legales vigentes sobre la materia.

por

Equivalencia de experiencia: Al presente Manual se incorporan las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas legales vigentes sobre la materia.

Vacantes

Dependencia: COMISARIA DE FAMILIA, Municipio: Paipa, Total vacantes: 1" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, y para poder determinar si cumplo con el requisito de contar con seis (06) meses de experiencia profesional relacionada con el empleo ofertado, razón que fue la piedra angular para desestimar mi aspiración, tal y como se lee en los apartes extractados de la respuesta a la reclamación elevada por mi parte; es de capital importancia, traer a colación las funciones que desempeñé como INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el MINISTERIO DEL TRABAJO, para verificar si las mismas, constituyen experiencia laboral relacionada, con las ya reseñadas funciones de Comisario de familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, que se indican en la OPEC # 73222.

En cuerda de lo expuesto, la certificación expedida por el MINISTERIO DEL TRABAJO, que se anexó para los fines de inscripción al cargo en comento, y que se puede verificar en el aplicativo SIMO, soporte que de igual manera se adjunta como prueba a este escrito, señala entre otras, como funciones desempeñadas por mi parte como INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, **relacionadas** con el empleo de Comisario de familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, OPEC # 73222,tal y como se expuso en el escrito de reclamación No. 308081496, las siguientes:

Ingresé a laborar en el MINISTERIO DEL TRABAJO, el 01 de septiembre de 2009 (Folio 1), y continúe laborando en dicho ministerio 18 de septiembre de 2019, (Folio 19), fecha que se expide certificación laboral; cual contabiliza total de experiencia 10 Años y 17 días certificado por Coordinación de Grupo de Registro y Control del Ministerio de Trabajo.

Como en efecto se soportó certificación de Ministerio del Trabajo con experiencia de 10 años 17 días; entidad que propende por el cumplimiento de convenios internacional de trabajo decente Sensibilización y apoyo para la implementación y territorialización de las líneas de política pública de: A) Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 – 2027. B) Prevención y la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA 2018 – 2028; además, Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. c) Abolición efectiva del trabajo infantil.; son actividades conexas, incluyentes de las comisarías de familia donde el trabajo el empleo, la solución de conflictos conciliaciones, vigilancia y control promueven por pacto social; así las cosas, ya revisado que funcionalmente y misionalmente son cargo equivalentes funciones como demuestro en parte subsiguientes, solicito me sea tenido en cuenta toda la experiencia equivalente, de 24 folios de Ministerio de Trabajo, dado que funciones actualizadas soportadas por normas adjuntas en certificación, aproximadamente cada 2 años, y trabaje 10 años por tanto cumplí 5 periodo de cambio de funciones certificados por dicho ministerio: Procedo a verificar funciones publicadas para OPEC

73222 en la cual estoy en concurso de la siguiente forma y guardan estrecha relación y funciones similares:

Recibir a prevención denuncia sobre hechos que puedan configurarse como delito o contravención en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado, tomar las medidas de emergencia correspondientes y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor, de Procedimiento Penal o de Policía.

“Guarda relación con función número 16 “Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.” (Folio 16).

Plan de Dialogo social Ministerio, delegación Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. c) Abolición efectiva del trabajo infantil.

Actuar como orientador y conciliador en los casos de violencia y conflicto familiares.
“Guarda relación con función 30. Realizar audiencias de conciliación.” (Folio 17).

Plan de Dialogo social Ministerio, delegación Formulación de una estrategia de prevención e intervención para mejorar las relaciones laborales en los sectores identificados con mayor conflictividad en el departamento.

Orientar y asesorar a los menores en situación de riesgo o drogadicción.
“Guarda relación con función 16 Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen ..” (Folio 16).

“Guarda relación con función 7. Promover el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos para solucionar las diferencias que surgen en una relación laboral la solución pacífica de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, el clima laboral positivo, la convivencia laboral las relaciones interpersonales armónicas al interior de las empresas y las políticas de concertación. (Inspección preventiva)” (Folio 4).

Atender a prevención las quejas o informes sobre aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares.

"Guarda relación con función 32 Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y con minar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral." (Folio 17).

"Promover el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos para solucionar las diferencias que surgen en una relación laboral, la solución pacífica de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, el clima laboral positivo, la convivencia laboral, las relaciones interpersonales armónicas al interior de las empresas y las políticas de concertación. (Inspección preventiva)" (Folio 1).

Atender a prevención las quejas o informes sobre aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares.

"Guarda relación con función 11 Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral." (Folio 16).

"Guarda relación con función 14. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
" (Folio 9)

Promover audiencias de conciliación en los casos de violencia intrafamiliar.
"Guarda relación con función 30. Realizar audiencias de conciliación." (Folio 17).

Actividades conexas de Ministerio de delegación especial como:
Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
Abolición efectiva del trabajo infantil.

"Guarda relación con función "Guarda relación con función 12. Practicar pruebas para las que haya sido
comisionado dentro de las actuaciones administrativas." (Folio 4).

Aplicar sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el código de la infancia y la adolescencia
"Guarda relación con función e. El cumplimiento de las disposiciones sobre trabajo contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia. Cuando se trate de una empresa que haya puesto en peligro la vida del menor o que atente contra la moral o las buenas costumbres, remitir el expediente al Director

Territorial o al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia Preventiva, según corresponda." (Folio 16).

Llevar a cabo las comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás actuaciones que respondan al ámbito de su competencia, que le solicite el I.C.B.F. o las autoridades encargadas de la jurisdicción de familia o administrativa.

"Guarda relación con función 8) Literal e) El cumplimiento de las disposiciones sobre trabajo contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia. Cuando se trate de una empresa que haya puesto en peligro la vida del menor o que atente contra la moral o las buenas costumbres, remitir el expediente al Director Territorial o al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia Preventiva, según corresponda. (Folio 4).

Efectuar los allanamientos para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse el menor, cuando la urgencia del caso lo demande de oficio o a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo al procedimiento señalado en el código del menor y de la infancia de la adolescencia.

"Guarda relación con función e) El cumplimiento de las disposiciones sobre trabajo contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia. ¡Cuando se trate de una empresa que haya puesto en peligro la vida del menor o que atente contra la moral o las buenas costumbres! remitir el expediente" (Folio 2).

Atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato, explotación y violencia intrafamiliar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias mientras se remite a la autoridad competente.

"Guarda relación con función 20. Otorgar autorización para que los menores de edad puedan trabajar, conforme a lo previsto en los Códigos Sustantivo del Trabajo y de la Infancia y Adolescencia." (Folio 5).

Aplicar las sanciones pertinentes de conformidad con las normas vigentes en los casos de conflicto o violencia intrafamiliar.

"Guarda relación con función 11. Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares." (Folio 7).

"Guarda relación con función 10. Realizar audiencias de conciliación. Procurar resolver los conflictos a través de procesos de conciliación facilitando el acercamiento para trabajadores y empleadores" (Folio 7).

Colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con las demás autoridades competentes, en la función de protección de menores que se encuentren en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.

“Guarda relación con función 8) Literal c) El cumplimiento de las disposiciones sobre trabajo contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia. Cuando se trate de una empresa que haya puesto en peligro la vida del menor o que atente contra la moral o las buenas costumbres remitir el expediente al Director Territorial o al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia Preventiva, según corresponda. (Folio 2).

Diseñar y difundir los servicios de la Comisaría de Familia entre la población del municipio.
“Guarda relación con función 7. Promover el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos para solucionar las diferencias que surgen en una relación laboral, la solución pacífica de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ¡el clima laboral positivo! la convivencia laboral, las relaciones interpersonales armónicas al interior de las empresas y las políticas de concertación. (Inspección preventiva) (Folio 6).

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y demás normas relacionadas con las funciones y competencias de la Comisaría de Familia.
“Guarda relación con función 22. Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.” (Folio 16).

Preparar los informes de gestión y demás documentos de su competencia y que por disposición normativa deba presentar el Municipio de Paipa, para ser entregados a los entes de control o vigilancia que así lo soliciten.

“Guarda relación con función 41. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.” (Folio 14).

Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

“Guarda relación con función 48. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.” (Folio 15).

La anterior reseña, confirma a su despacho, que cumplo ámpliamente, con el requisito de seis (06) meses de experiencia relacionada, que fue el sustento para mi inadmisión; resulta importante mencionar que, en la respuesta a mi reclamación, dada por la UNIVERSIDAD NACIONAL, no se realizó un estudio de las razones expuestas por mi parte, en cuanto al cotejo de experiencia laboral relacionada, entre el CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y las funciones del cargo al que aspiro, símplemente, se limitaron a reiterar que la experiencia no es relacionada con el empleo del concurso de méritos.

La omisión por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL, al no admitirme al referido concurso de méritos, va en contra de mis intereses, causándome un perjuicio al no tener en cuenta las certificaciones laborales aportadas como aspirante, las cuales gozan del principio de presunción de autenticidad; aunado a ello, al no verificar ni validar las certificaciones adjuntadas en aplicativo SIMO, en los términos establecidos para ello en las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, que soportan la experiencia laboral relacionada, para acceder al empleo convocado, valga decir, el de Comisario de Familia, grado 7, BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA, OPEC # 73222, se está violando de esta manera mi derecho al debido proceso, al trabajo, igualdad, al mérito y el derecho a acceder a cargos públicos.

2. EN EL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- ALCALDÍA DE YOPAL- OPEC 76232- EMPLEO COMISARIO DE FAMILIA FUI ADMITIDA:

Por otra parte, y como soporte al argumento principal de la acción incoada, quiero esgrimir, que en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- ALCALDÍA DE YOPAL, OPEC No. 76232, convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, fuí admitida al concurso de méritos para aspirar al cargo del nivel profesional denominado COMISARIO DE FAMILIA GRADO 4, donde exigen como requisito de experiencia laboral: *"Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo".*

Por tanto, es incomprensible, que un ente del nivel nacional, como lo es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, que es la encargada de realizar las convocatorias para proveer los cargos para acceder en carrera administrativa, en todo el país; en el caso de las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, OPEC # 73222, la anterior realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo del acuerdo No. CNSC- 20191000006546 DEL 04-07-2019, me inadmita al cargo de COMISARIO DE FAMILIA; y para el caso de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- ALCALDÍA DE YOPAL, OPEC No. 76232, con la

misma experiencia laboral certificada como INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, me ADMITA, para el mismo cargo de COMISARIO DE FAMILIA.

La información dada puede corroborarse en el aplicativo SIMO, y de igual forma, anexo constancia de inscripción a tal empleo de OPEC No. 76232.

Con los argumentos expuestos a lo largo de la sustentación de la acción de tutela interpuesta, puede verificar su señoría, que la CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, están violando mi derecho al debido proceso, al trabajo, igualdad, al mérito y el derecho a acceder a cargos públicos, los cuales deben ser amparados por su parte, accediendo a mis pretensiones.

V.PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

- Reporte de inscripción OPEC #73222.
- Certificado de experiencia laboral relacionada, emitido por el Ministerio del Trabajo, y que fue aportado oportúnamente a la convocatoria, en el aplicativo SIMO de la CNSC.
- Reclamación No. 308081496.
- Respuesta a reclamación No. 308081496.
- Reporte de inscripción OPEC #76232.
- Copia Cédula de Ciudadanía.

VI.ANEXOS.

Las pruebas documentales que relaciono en el acápite de pruebas.

VII.JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto no haber impetrado otra acción de tutela en este ni en otro despacho judicial, por los mismos hechos que ahora han originado esta solicitud de amparo.

VIII.NOTIFICACIONES

[redacted]

- ACCIONADAS:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CI**VIL, Cra. 16 #96-64, piso 7 Bogotá D.C., Correo Electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Del señor (a) juez (a):

Aténtamente,

[redacted]